



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Febrero de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.328

VISTO

El Expediente N° 968-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 15/2021 – Obra: “Nivelación y Enripiado con Provisión de Áridos para 100 cuadras de los barrios de la zona este de la Ciudad de Salta” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0033, de fecha 27 de enero de 2.022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

QUE mediante dicho instrumento legal se adjudicó la obra objeto de la contratación a la firma MZ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., por la suma de \$ 21.867.417,35 (pesos veintitún millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete con 35/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos se expide mediante el Informe N° 01/22, señalando los siguientes Hallazgos: *“1) Respecto de la Memoria Técnica: ... a. En el título “Normas Vigentes” (fs. 12) se establece que para la presente obra rige la Ordenanza 7.008/93 que adhiere la ley 6838 de Contrataciones de la provincia de Salta y el Decreto Reglamentario Municipal N° 931/96 y sus modificatorios. ...2) Respecto al Pliego de Condiciones Generales y Particulares: a. En el Art. 7° “Antecedentes del sobre cubierta” – inciso e) se solicita Certificado de Capacidad de Contratación definitivo expedido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta, esto es erróneo para la etapa de presentación de antecedentes, toda vez que, para que el Registro le otorgue este certificado al contratista uno de los documentos que este debe presentar es la Resolución de adjudicación emitida por el Organismo Contratante. En esta instancia se debería solicitar el “Certificado de Inscripción” al Registro de Contratistas, y recién una vez adjudicada la obra, previo a la emisión de la orden de compra solicitar el Certificado Definitivo. Destacamos que el oferente presenta correctamente, a fs. 67, el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas para obras de más de 7.500 jornales. b. En el Art. 31° “Estabilidad del Precio”, El contratista se compromete a*

mantener el precio de la oferta sin variación, hasta la finalización de la obra, y cumplir la misma en las condiciones técnicas y económicas pactadas... 4) En relación a la documentación presentada por el único oferente: -A fs. 72 se adjunta copia del Certificado de Regularización Fiscal (F500) emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, lo cual no cumple con lo solicitado en el Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso d) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, ya que carece de certificación por Escribano Público. -En fs. 78 y 80, se adjunta copia de la Póliza de Caución realizada en Nivel Seguros por el 1% de sobre el presupuesto oficial, resulta erróneo ya que en el Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso i) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el mismo es del 5%. -De foja 82 a 89 se adjunta antecedentes de obras, pero los mismos corresponden a obras de arquitectura y la presente obra correspondería a una obra vial. -De foja 90 a 133 se adjunta la documentación solicitada como Aspectos Económicos y Financieros en el Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso ñ) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el cual no cumple con la certificación por escribano. -No cumple con en el Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, sobre N° 2 Propuesta, inciso d) Provisión de Recursos, del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.. 4) Referente al Informe técnico: a. El Informe carece de fecha de elaboración, en el informe se expresa que la contratista cumple con la documentación solicitada. b. En el encabezado de la planilla de control de la documentación presentada, se coloca en la designación de la empresa a Paz Rodríguez, Héctor Joaquín, esto es erróneo ya que la empresa es MZ Obras y Servicios S.R.L., y el nombre colocado corresponde al representante técnico de la empresa. 5) Tanto en la Resolución de Precalificación (fs. 179), como en la Resolución de Adjudicación (fs. 193) se consigna que cumple con la documentación requerida. 6) Respecto a la Resolución de Adjudicación N° 33/22 (fs. 193): a. No se indica claramente la forma de pago. b. No se indica mes base. c. No se hace mención del Informe Técnico, ni tampoco que la oferta está en un % 4,52 por encima del Monto Oficial...”

QUE la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 027/22 efectúa el siguiente Hallazgo: “...1) En lo que sería parte de la Memoria Técnica, a fojas 10 en el acápite, provisión de útiles, se establece la obligación a la contratista adjudicataria, de proveer a la Inspección, entre otros elementos, lo siguiente: a. Una (1) computadora con las siguientes características: Se requiere instalación de sistema operativo Windows y los programas Office y AutoCad, todos en su última versión y con licencia correspondiente; b. Una (1) impresora EPSON ECOTANKL 1455, color, ... (nueva y sin uso): Tecnología de inyección de tinta ...La particularidad de la solicitud de la mencionada provisión, con todas sus características, tal la obligación prevista en la Memoria Técnica, parece, en razón de la presente obra, Nivelación y Provisión de áridos, y el plazo de ejecución de la misma en 60 días corridos, exceder la transitoriedad de su ejecución, e indicar, que el destino de tales bienes será el patrimonio municipal. Si así fuera, se le estaría imponiendo a la adjudicataria, una obligación de provisión, que seguramente, no sólo incidiría en el valor de la oferta, incrementándolo, sino que además, estaría vulnerando el sistema de contratación municipal aplicable a la compra de productos informáticos, en la modalidad de contratos de suministro, con todas las consecuencias que tal accionar implicaría... Referidos a la Factibilidad Financiera: El Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rige la contratación bajo análisis, -establece en el art. 22 “FORMA DE PAGO: La Oficina Central de Contrataciones tendrá la facultad, cuando considere conveniente, de autorizar anticipos financieros y/o definir la modalidad de pago. El pago de cada Certificado de la presente contratación, se efectuará contra presentación de factura debidamente conformada y de acuerdo al avance de obra según la siguiente modalidad: 30% de Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 días.” Se recomienda, de corresponder anticipos financieros, exigir al contratista la contragarantía. Se mantiene la recomendación de fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera....”. **Opinando:** “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, sin embargo, debería habilitarse crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General 2022, para la ejecución de la presente obra. ...”

QUE por su parte la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 05/22, expresa: “...-En relación a las “normas vigentes”, si bien cualquier interpretación jurídica que se formule, eventualmente, del marco legal de la Contratación, concluirá, siguiendo el principio de buena fe, que las normas generales aplicables son las vigentes al momento del llamado a licitación, resulta necesario exhortar al DEM a que evite consignar plexos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

contratantes... –En cuanto al Pliego de condiciones generales (PCG): a).... Efectivamente, no se encuentra prevista la hipótesis de redeterminación, lo cual es conteste con la naturaleza y plazo de la contratación que, se entiende, es de ejecución breve en el tiempo, lo cual sustenta la mencionada estabilidad. ... –En cuanto a la documentación presentada por el oferente (la Empresa): –Señala el informe que la Empresa adjunta, a fs. 78/80 la Póliza de Caucción, que garantiza la oferta, con un valor equivalente al 1% del presupuesto oficial, lo cual resulta insuficiente para satisfacer dicha obligación de garantía, toda vez que se requiere para ello un valor del 5%. Incluso, el art. 10 del PCG, dispone que constituye causal automática de rechazo en el acto de apertura, la falta de garantía de la obra. Entendemos que la hermenéutica de la cláusula programática, cito: “...la falta de Garantía de la Obra”, debe interpretarse en el sentido que la garantía, no sólo debe ser ofrecida en tiempo y forma, sino que, debe ser por el porcentual que la ley establece. En este caso, la garantía ha sido insuficiente para el mantenimiento de la oferta, lo cual debió provocara el rechazo de la oferta. Sin embargo, en la especie se presentan caracteres que merecen atención, y que están relacionados con la singularidad de oferentes y la urgencia invocada por Asesoría Legal del área –fs. 38 vta.-. De modo que, excepcionalmente, asumimos como pertinente la postergación de la exigencia formal frente a los caracteres de mención. –En cuanto a los antecedentes de obra no específicos, estimamos que, en el caso particular, se trata de una obra que no reviste complejidad técnica de importancia invalidante de la decisión, a lo que se suma que sólo se presentó un oferente y el dictamen jurídico de la Secretaría del área invoca, a fs. 38 vta., una cuestión de urgencia. No obstante entendemos, por los numerosos errores, y a modo de recomendación, que debería formularse una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. –En relación a la motivación de la Resolución 33/22, la LPA exige, en su art. 42, ordinal a), que los actos administrativos que decidan sobre contrataciones deben contener la explicación de las razones de hecho y derecho que los fundamentan. En el caso, consideramos que el acto se encuentra motivado en forma muy resumida, en cuanto a los fundamentos fácticos-jurídicos, lo cual, ciertamente y a pesar de ello, no lo invalida en los términos del plexo citado. –En relación a la provisión de útiles, verdaderamente debe recomendarse que se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio. Sugiero una recomendación para rectificar la falencia. –En relación a la documentación presentada por el único oferente entiendo pertinente la exigencia de documentos certificados por notario que acrediten su autenticidad. Esto debió ser subsanado en tiempo y forma, al igual que los otros elementos mencionados por el informe relacionado con los Aspectos Económicos Financieros, a los cuales me remito....”. Concluye el Área Jurídica en que “...no advirtiéndose vicios de trascendencia que, en el caso, sean invalidantes del procedimiento –en los términos de la LPA-, considero que debería emitirse dictamen de no objeción;...”

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 0033 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 27 de enero de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Que en caso de autorizar anticipos financieros se exija al proveedor la contra garantía correspondiente. Asimismo se recomienda fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.-
- 2.- Que se habilite crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General 2.022, para la ejecución de la presente obra.-
- 3.- Para futuras contrataciones: a. Se evite consignar plexos normativos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes. b. Se realice una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. c.- Se especifique el destino de los suministros accesorios a la obra, pues nada se viene mencionando en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio.- d.- Se exija a los oferentes documentos certificados por Notario, que acrediten su autenticidad.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 000.968-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn